

Constancia Secretarial.

Señora Juez: Le informo que al accionado se le remitió la notificación personal a través del correo electrónico el 5 de abril de 2022, por lo que se entiende notificado el 7 de abril de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 8 hasta el 28 de abril de 2022 (Archivo 005 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 5 de abril de 2022 (Archivo 007 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 006 expediente digital), a la Personería de Jardín (Archivo 010 expediente digital), a la Alcaldía de Jardín y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 008 y 009 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Jardín con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 011 expediente digital). El 7 de abril a las 11:33 a.m. se recibió constancia de fijación de aviso (Archivo 013).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 016 expediente digital).

El 25 de abril de 2022 a las 9:20 a.m., se recibió acuse de recibido de la comunicación enviada a la Defensoría del Pueblo y, que fue radicada ante el Ministerio Público, por lo que se pidió remitir el link del expediente, de lo cual obra constancia en la carpeta. El 26 de abril de 2022 a las 4:28 p.m. se recibió contestación a la demanda presentada a través de apoderada, y se advierte que no fue aportado el poder con presentación personal, ni con la guía de trazabilidad para verificar que dicho documento proviene del representante legal de la accionada. De igual forma, se informa que el documento que se encuentra a partir de la página 77 hasta la 82 de dicha contestación corresponde a otra acción popular (Archivos 017-019 expediente digital).

Finalmente, se pone de presente que no había podido continuarse con el trámite de la presente acción popular, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive, y, la Juez en encargo nombrada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia apenas se posesionó el 27 de abril de 2022. A Despacho.

Andes, 3 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00072 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandada	HOTEL VALDIVIA PLAZA CIA LTDA (VALDIVIA PLAZA)
Asunto	INCORPORA FIJACIÓN DE AVISOS - ACUSE RECIBIDO DEFENSORÍA DEL PUEBLO - LA DEMANDADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - INCORPORA Y TIENE EN CUENTA CONTESTACION DEMANDA - PREVIO A RECONOCER PERSONERIA REQUIERE A LA ACCIONADA - FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Incorpora constancias fijación de aviso y acuse de recibido de la Defensoría del Pueblo

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivos 004 y 016 expediente digital).

Se incorpora y se tiene en cuenta la constancia de fijación del aviso que contiene el registro fotográfico de la publicación realizada en la cartelera de la alcaldía de Jardín, así como el acuse de recibido de la Defensoría del pueblo con la constancia de remitido del link solicitado (Archivos 015, 017 y 018 expediente digital).

2. Notificación del demandado efectiva, incorpora respuesta, requiere a la accionada

Conforme se indica en la constancia secretarial la accionada se encuentra notificada en debida forma. Y Allegó respuesta dentro del término de traslado, la que se incorpora al expediente y se pone en conocimiento (Archivo 019 expediente digital).

Ahora, previo a reconocerle personería para obrar en representación de la accionada, se requiere a la apoderada judicial que aporte el poder con

presentación personal según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, aporte la guía de trazabilidad del correo electrónico desde donde le fue remitido dicho poder (Archivo 019 pág. 9 expediente digital), a fin de constatar que el mismo proviene del representante legal según lo que dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la accionada, quien se pronunció dentro del mismo. En razón de ello, se procede a citar para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y, se pone de presente el contenido de la constancia secretarial, donde fue informado el cambio de Juez que tuvo este Juzgado, razón por la que no se había podido continuar con el trámite de la acción popular.

3. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **trece (13) de junio de 2022 a las 10:00 a.m.. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes),

a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


BEATRIZ ELIANA MORENO CEBALLOS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 64 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria